



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>Interlocutorio</b>	Nº0336
<b>Radicado</b>	05 088 31 03 003 <b>2020 00183</b> 00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Hipotecario
<b>Demandante(s)</b>	Coopantex NIT 890.904.843-1
<b>Demandado(s)</b>	Octavio Elías Lopera Rodríguez C.C. 8.407.603
<b>Asunto</b>	Ordena seguir adelante la ejecución

Mediante auto del 16 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de la sociedad demandante y en contra del demandado **Octavio Elías Lopera Rodríguez C.C. 8.407.603**, como consta en el cuaderno principal.

Mediante auto de fecha tres de marzo de 2022, se le reconoció personería al abogado Sebastián Zuluaga Rojo identificado con cédula 1.017.194.168 y T.P. 238.565, para que representara los intereses del aquí demandado. Es decir, que conforme al artículo 301 del C.G. del P, se tiene al demandado notificado por conducta concluyente, desde la fecha de notificación por estados del auto que reconoció personería, esto es, 04 de marzo de 2022.

Así pues, habiendo vencido el término de traslado, el demandado no allegó pronunciamiento alguno en contra de las pretensiones hechas por la parte demandante.

Dado lo anterior, se procederá a resolver el asunto previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Este proceso se adelantó de conformidad con las normas vigentes, y no existe causal de nulidad visible que invalide lo actuado de conformidad con lo indicado en el artículo 132 y 133 del Código General del Proceso.

En tal virtud, es posible definir la instancia en términos del artículo 440 del C. G del P. inciso 2 el cual reza: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En vista de que la parte demandada dentro del término legal no pagó ni formuló

excepciones, será del caso ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos descritos en el mandamiento de pago en favor del acreedor, ordenando además el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenando en costas a la parte vencida.

De conformidad con el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de cuatro millones trescientos sesenta y siete mil treinta y un pesos (**\$4.367.031**) a cargo de **Octavio Elías Lopera Rodríguez C.C. 8.407.603**.

Acorde con el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso "*...cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación...*".

La presente providencia se notificará por **estados** y no procede recurso alguno de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,**

#### **RESUELVE:**

**Primero.** **Seguir adelante la ejecución** a favor de **Coopantex NIT: 890.904.843 - 1**, y en contra de **Octavio Elías Lopera Rodríguez C.C. 8.407.603**, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

**Segundo.** **Ordenar** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** **Advertir** a las partes que deberán aportar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

**Cuarto.** **Condenar** en costas a la parte demandada. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de cuatro millones trescientos sesenta y siete mil treinta y un pesos con sesenta y nueve centavos (**\$4.367.031**) a cargo de **Octavio Elías Lopera Rodríguez C.C. 8.407.603**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YANETH GÓMEZ SALAZAR  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Yaneth Gomez Salazar  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Bello - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c397680faf31e8564cb742b40023a53ebe0fbda3ab787fbaf6ba074e683e6184**

Documento generado en 23/05/2022 04:32:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**